

*Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

*Negociado núm. 4.º = Circular.*

Para llevar a efecto lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 10 del pasado sobre propiedad literaria, relativamente al depósito que deben hacer los autores de las obras que se publiquen de un ejemplar en la biblioteca nacional y otro en este ministerio, antes de anunciarse su venta, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los que publiquen en Madrid alguna obra entregarán un ejemplar de ella en el archivo del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en el que se abrirá un registro donde consten las que se presenten, espresando se el nombre de la obra, su autor o editor, el tomo ó cuardeno entregado, la oficina donde se haya impreso, la forma ó tamaño, y el día de la entrega; debiendo estar foliadas y rubricadas por el archivero las hojas de este registro.

2.º A los autores ó editores se les entregará un recibo con las mismas circunstancias anotadas en el registro, y con espresion además del folio y número del asiento, cuyo recibo lo firmará

el propio archivero para que en todo tiempo obre los efectos que la ley previene.

3.º En todas las secretarías de los gobiernos políticos se abrirá otro registro igual para los mismos efectos, cuyas hojas foliadas rubricará el jefe político.

4.º El mismo jefe entregará, firmado por él, al autor ó editor, un recibo semejante al del art. 2.º

5.º Tanto el archivero como los jefes políticos firmarán un duplicado de los recibos que entreguen, haciéndolo también el autor, editor ó comisionado que presente la obra.

6.º Los jefes políticos remitirán mensualmente al ministerio los duplicados que obren en su poder, acompañados del índice correspondiente; en la inteligencia de que la numeración de todos ha de ser correlativa é igual á la de los recibos entregados á los autores ó editores. Estos duplicados y los del archivero se conservarán legajados en este en el orden conveniente; y cuando en todo el mes no se hubiese entregado obra alguna lo participará también el jefe político al gobierno.

7.º Los referidos jefes remitirán, con los recibos duplicados y sus índices, los dos ejemplares de que habla el artículo 13 de la ley; quedando al cuidado del archivero entregar á la biblioteca nacional el que le corresponde.

8.º En Madrid los autores ó editores entregarán directamente á la biblioteca el espresado

ejemplar, llevando el establecimiento su registro correspondiente, y dando los recibos; en virtud de lo cual quedará el gobierno político de la provincia libre de esta obligacion.

Lo que comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1847.—Pastor Diaz.—Sr. gefe político de.....

*Continúa el dictamen que la seccion de cereales somete à la aprobacion de la junta general de informacion creada por real decreto de 4 de marzo de 1847.*

### NUMERO TERCERO.

#### *Comercio de cereales interior y por cabotaje.*

El lastimoso estado à que quedó reducida la península española de resultas de la guerra de la independenciam, sucesos posteriores y pérdida de las Américas, la puso en la precision de buscar nuevos rumbos de existencia para resarcir tantos quebrantos y fortunas perdidas o menguadas, à cuyo fin no se halló otro medio mas seguro y eficaz que poner en accion todos los elementos que concurren al fomento de las industrias fabril, agricola y comercial, dando preferencia à la agricultura, porque sin duda es la base de la general prosperidad. La variedad de climas, superficie y localidades de las diferentes provincias de la nacion facilita y proporciona un cambio recíproco de las diversas producciones agricolas é industriales, y à su fomento han contribuido poderosamente las leyes y órdenes promulgadas en 7 de marzo y 5 de agosto de 1820; 29 de junio de 1822; 17 de febrero de 1824. y 29 de enero de 1834. Antes de 1820 apenas existia tráfico alguno de cereales por cabotaje, estando reducido el comercio de granos al de los mercados interiores, que le hacian en una escala sumamente reducida, dedicándose los labradores à llevar los granos sobrantes de sus cosechas à los mercados mas próximos à sus respectivos domicilios en donde los compraban otros que trasladándoles à los inmediatos, donde valian algo mas, se contentaban con sacar la diferencia de precio como remuneracion de porte y trabajo de conduccion. El tráfico de cabotaje no existia, porque nuestros principales mercados de consumo de las costas de Levante y Mediodia se surtian de granos estran-

geros, que en la mayor parte se trasportaban tambien en buques extranjeros; asi que, para el objeto que nos proponemos, pueden tomarse como punto de partida los años de 1820 à 1824. En aquella época apenas se conocian mas puertos maritimos de estraccion que las aduanas de las provincias de Asturias, Santander y puerto de Bilbao, desde donde se surtian Galicia de harina de trigo; Cádiz y Sevilla de trigo àlaga ó duro y harinas de Castilla; Málaga, Barcelona y demas puntos del Mediterráneo de trigo blanco, harina y legumbres tambien de Castilla. De consiguiente será suficiente à nuestro intento y propósito dar una idea aproximada de las esportaciones por cabotaje en el modo y forma que se han ido desarrollando.

Consta primeramente que desde el año de 1820 à 1824 comenzó à activarse el tráfico de cereales por cabotaje, de manera que en 1828 ascendio la esportacion por solo la aduana de Santander à 263,116 1/2 fanegas de trigo y 567,749 1/2 arrobas de harina, cuya principal parte fue para Cataluña. Igualmente consta que en los primeros meses del año 1829 se estrajeron por las aduanas de dicha provincia de Santander, para puertos del Mediterráneo, 48,548 1/2 fanegas de trigo, y 295,290 1/2 arrobas de harina. La esportacion por San Sebastian debió ser muy poco considerable, pues Guipúzcoa apenas cosecha los granos suficientes à su consumo, y el poco trigo que se estrae en épocas de gran demanda es procedente de Navarra. Vizcaya se encuentra en el mismo caso, pues el trigo que sale por Bilbao corresponde en su mayor parte al Norte de la provincia de Burgos. La estraccion por Gijon es algo mayor en razon à su proximidad à la provincial de Leon y otros puntos de Castilla; pero tampoco puede alterar la base del cálculo ó idea que se trata de formar.

Durante el año de 1830 resulta que entraron y salieron del puerto de Santander 863 buques, que esportaron por las aduanas de dicha provincia las cantidades de cereales siguientes:

Aduana de Santander. 417387 arrobas de harina, 256675 fanegas de trigo.

Id. de Suances 334607 arrobas de harina, 133644 fanegas de trigo.

Id. de Santoña 57754 fanegas de trigo.

Total 805994 arrobas de harina, 448073 fanegas de trigo.

En los cinco años que mediaron desde 1830 à 1842 subió la esportacion para el mismo pu-

to del Mediterráneo à 5.123,884 arrobas de harina y 1.202,577 fanegas de trigo, que dan en año común 1.024,776 arrobas de harina y 240,515 fanegas de trigo. Comparada esta estraccion con la del año de 1830, resulta bastante menor en el renglon de trigos, cuya diferencia procede del aumento que han tenido las cosechas de granos en Estremadura y Andalucía; pues como es notorio, la aduana de Sevilla, que anteriormente importaba cereales de Castilla y otros puntos para su consumo ha estraido durante el año próximo pasado de 1846 904,862 fanegas de trigo y 80,468 arrobas de harina con destino à los puertos del Mediterráneo.

Consta que en el año de 1846 y dos primeros meses del de 1847 se han estraido por las aduanas de salida de la provincia de Santander por cabotaje ó con destino à puertos del reino 1.794,787 arrobas de harina en los 12 meses de 1846.

155,549 id. id. en los dos primeros meses de 1847.

50,840 fanegas de trigo en los 12 meses de 1846.

3,283 id. id. en los dos primeros meses de 1847.

23,329 fanegas de maiz en los 12 meses de 1846.

2,077 id. id. en los dos primeros meses de 1847.

Las esportaciones de cereales por cabotaje han sido con destino casi en totalidad à los puertos de Cataluña, que son los mejores y mas seguros con que cuentan las provincias productoras de granos, sin cuyo auxilio el de la isla de Cuba habria quedado ya estacionaria nuestra agricultura; pues el consumo de los mercados estrangeros es sumamente eventual, no solo por la competencia que tenemos que sostener en ellos con los granos y harinas de otros paises que producen con mas baratura, si no por la lentitud y carestia de los arrastres y conducciones desde los centros de produccion del interior à los puntos de salida en razon à la falta de canales y buenos caminos.

**GOBIERNO POLITICO DE MADRID.**

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública de la misma, procederán à la detencion si fueren habidos, de dos hombres cu-

yas señas se espresan à continuacion, y que en la noche del 23 de junio último cometieron un robo que consiste en los efectos y caballerías que tambien se espresan, en la jurisdiccion del Moral de Calatrava, provincia y partido de Cuenca; dando conocimiento à mi autoridad oportunamente del resultado que produzcan sus gestiones. Madrid a de julio de 1847.—*Esco-sura.*

*Señas de los dos hombres.*

Uno montado en caballo negro con sombrero calañes, alto, y otro desmontado, vestido con pantalones hasta media canilla, con moutera, calcetas, en mangas de camisa, una manta al hombro, de estatura pequeño y delgado, armados ambos de escopetas.

*Efectos y caballerías robadas.*

Unas arganas de pellejo, cuatro capotes de lana pardos con listas azules, una faja con una lista encarnada y pajiza en su punta; un sombrero calañés alto nuevo, un burro entero, pequeño, rucio, cerrado, errado en el hocico que tiene esta forma *b*; otro de cuatro años pequeño pelo castaño, errado idem; otro rucio, entero, de dos años, errado idem, otro platero, de un año, pequeño, errado idem; un macho mular de sobre año, romo, mohino, estrellado y cerca de marcado, con un remiendo cano en cada lado de la barriga.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.**

Los interesados que hubiesen presentado títulos del 3 por 100 de la serie A, para su renovacion, el dia 28 del pasado los cuales ascendieron à la suma de rs. vn. 301,000 pueden acudir à recoger los que se han espedido en su equivalencia, de este dia y en los lunes de las semanas sucesivas, que no sean festivos, à las horas designadas en los anuncios anteriores.

Madrid 5 de julio de 1847.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

El intendente militar del distrito de la capitania general de Aragon,

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de octubre del corriente, que concluirá en 30 de setiembre de 1848 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia, el dia 20 de julio, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Zaragoza 5 de mayo de 1847.—José Maria Montoro.—Roberto de Zaragoza, secretario.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gefe superior político de la provincia se vende á pública subasta en Cabanillas de la Sierra un pedazo de terreno como de diez y ocho aranzadas con matas de chaparro en el sitio de la Ladera del Molino, perteneciente á sus propios, para cuyo remate está señalado el 11 del próximo mes de julio, de diez á doce de su mañana.

El ayuntamiento constitucional de Fuenlabrada, autorizado competentemente por la Excmo. diputacion provincial ha dispuesto sacar á la subasta por arriendo y resto del presente año, la venta exclusiva al por menor de las especies sujetas al derecho de consumos, señalando para sus dos remates los dias 4 y 8 del corriente mes en las casas consistoriales de este pueblo. Se llaman postores bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en su secretaria.

Con la autorizacion necesaria del Excmo. señor gefe político de la provincia y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional de Vicálvaro, se saca á pública subasta las obras necesarias de la casa carnicería de dicho pueblo, celebrándose el primer remate el dia 11 del corriente, á las once de su mañana, en la sala capitular de dicho pueblo.

No habiendo tenido efecto el remate de la construccion de una nueva fuente en la villa de Arganda bajo el plano y pliegos de condiciones por el arquitecto D. José Maria Mariategui, se ha señalado para celebrarle de nuevo los dias 10, 20 y 30 de julio de diez á doce de la mañana en la sala capitular de dicha villa; en la inteligencia que la obra está valuada en 18,866 rs.

Se arrienda la rastrogera de la vega y jurisdiccion de Pesadilla, en el camino real de Francia, lindante con los rios de Jarama y Guadalix. La persona que quiera interesarse en el ajuste lo verificará en el término de ocho dias despues de este anuncio, pasando á tratar con D. Gregorio Izquierdo vecino de San Sebastian de los Reyes, quien está competentemente autorizado y enterará de las condiciones del arriendo.

## MERCADO.

Madrid 3 de Julio.

Trigo de 67 á 76 rs. fanega.  
Cebada de 25 á 31 id.  
Algarrobas de 35 á 36 id.  
Aceite de 57 á 60 id.  
Idem filtrado á 66.